



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100154-00
Demandante:	Carlos Julio Monroy Galicia y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro
Asunto:	Admite reforma demanda

El Despacho observa que con auto del 13 de septiembre de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa instaurada mediante apoderado judicial por los señores **ALBINA GALICIA DE MONROY, CARLOS JULIO MONROY GALICIA, EVARISTO MONROY GALICIA, FRANKLIN MONROY GALICIA, JOSÉ ALBEIRO MONROY GALICIA, LUDMILA MONROY GALICIA, NERY MONROY GALICIA, BERNARDA MONROY GALICIA**, Sandra Cristina Ortiz Jaiquel quien actúa en representación de la menor **ISABELA ALEJANDRA MONROY ORTIZ; CESAR LEANDRO MONROY NIEVES, JULIO ALBEIRO MONROY NIEVES, JOHANNA ANDREA MONROY NIEVES, JEHANE LIZBETH MONROY PRECIADO, VIVIANA YILENA MONROY PRECIADO, GRAYSE STEFANE MONROY PRECIADO, LUISA FERNANDA MONROY SUÁREZ, EDGAR MATEO MONROY ORTIZ, FREDY CUÉLLAR MONROY, YENI PATRICIA CUÉLLAR MONROY, LUISA MARÍA MONROY MEJÍA, ANDRÉS FABIÁN MONROY CASTRO, PAOLA ANDREA MONROY CASTRO, TATIANA OLAYA MONROY, HILDA MARÍA GALICIA DE ACOSTA, y DEMETRIA JULIA MARÍA GALICIA DE VILLANUEVA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Luego, mediante memorial allegado electrónicamente el 19 de noviembre de 2021², la apoderada de la parte demandante presentó reforma de la demanda.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los lineamientos para reformar la demanda presentada de la siguiente manera:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Pues bien, como quiera que se notificó personalmente el auto admisorio de la demanda a las partes demandadas el 3 de noviembre de 2021³, el traslado previsto en los

¹ Ver documento digital “09.- 13-09-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “23.- 22-11-2021 CORREO” y “24.- 22-11-2021 REFORMA DEMANDA”.

artículos 199 y 172 del CPACA corrió del 8 de noviembre de 2021 al 13 de enero de 2022. Por su parte, el término de que trata el artículo 173 de la misma codificación transcurrió del 14 al 27 de enero de 2022. Así, dado que el apoderado presentó reforma a la demanda oportunamente, y que la misma reúne los requisitos formales, el Despacho dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada a través de apoderado judicial por los señores **ALBINA GALICIA DE MONROY, CARLOS JULIO MONROY GALICIA, EVARISTO MONROY GALICIA, FRANKLIN MONROY GALICIA, JOSÉ ALBEIRO MONROY GALICIA, LUDMILA MONROY GALICIA, NERY MONROY GALICIA, BERNARDA MONROY GALICIA, Sandra Cristina Ortiz Jaiquel** quien actúa en representación de la menor **ISABELA ALEJANDRA MONROY ORTIZ; CESAR LEANDRO MONROY NIEVES, JULIO ALBEIRO MONROY NIEVES, JOHANNA ANDREA MONROY NIEVES, JEHANE LIZBETH MONROY PRECIADO, VIVIANA YILENA MONROY PRECIADO, GRAYSE STEFANE MONROY PRECIADO, LUISA FERNANDA MONROY SUÁREZ, EDGAR MATEO MONROY ORTIZ, FREDY CUÉLLAR MONROY, YENI PATRICIA CUÉLLAR MONROY, LUISA MARÍA MONROY MEJÍA, ANDRÉS FABIÁN MONROY CASTRO, PAOLA ANDREA MONROY CASTRO, TATIANA OLAYA MONROY, HILDA MARÍA GALICIA DE ACOSTA, y DEMETRIA JULIA MARÍA GALICIA DE VILLANUEVA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado a la parte demandada, en los términos y de la forma indicada en el artículo 173 del CPACA, traslado que comenzará a correr pasados dos (2) días de la mencionada notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

icvc

Correos electrónicos
Parte demandante: madrid.cuellar@hotmail.com
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a0430437e48a6ce7bea4df92d9543ffbc9f8aa482b03a9fd6a6493ed0855d6f
Documento generado en 16/05/2022 04:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Ver documento digital “15.- 03-11-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.